



SEGURO HOTELERO DE ACCIDENTES PERSONALES CONDICIONES GENERALES

141098-1407-P-18-HO_001

La COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., que en adelante se llamará LA COMPAÑÍA en atención a la solicitud formulada por EL TOMADOR, asegura por la presente Póliza a los huéspedes del TOMADOR, que para efectos de este contrato se denominan los asegurados, contra los riesgos determinados en el Certificado de Seguro.

Forman parte de este contrato, las presentes condiciones generales, además de las que se fijen posteriormente mediante cláusulas o anexos adicionales.

En lo no previsto por ésta póliza, los derechos y obligaciones emanadas de éste contrato se rigen por lo previsto en el Código de Comercio.

CONDICIÓN PRIMERA.- AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE ACCIDENTAL

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, LA COMPAÑÍA cubre, durante la vigencia de la misma, el riesgo de muerte accidental de los asegurados.

1.2 AMPARO DE DESMEMBRACIÓN

Cuando como consecuencia de un accidente amparado por la presente póliza según la definición de Accidente citada en la Condición Quinta literal a), dentro de los noventa (90) días siguientes a su ocurrencia, alguno de los asegurados sufra cualquiera de las lesiones o pérdidas consignadas en la Tabla de Indemnizaciones, LA COMPAÑÍA indemnizará de acuerdo con los porcentajes establecidos en cada caso con respecto al valor asegurado.

1.3 AMPARO DE GASTOS MÉDICOS

LA COMPAÑÍA indemnizará por los gastos médicos ocasionados a consecuencia de un accidente amparado en la presente póliza, hasta la suma estipulada en el respectivo certificado de seguro, siempre y cuando tales gastos se generen dentro de los noventa (90) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

El reembolso por concepto de honorarios médicos en ningún caso excederá el 40% del valor asegurado para gastos médicos.

1.4 AMPARO DE TRASLADO DE CADÁVERES

LA COMPAÑÍA reconocerá los gastos a que haya lugar por el traslado de los cadáveres de los huéspedes fallecidos a consecuencia de un accidente amparado por esta Póliza, hasta el lugar de residencia habitual del huésped, de acuerdo con los registros del Hotel, sin exceder de los límites establecidos en el "Certificado de Seguro".



1.5 AMPARO DE PÉRDIDA O DAÑO EN EQUIPAJE

LA COMPAÑÍA pagará hasta el monto de la suma estipulada en el Certificado de Seguro con el deducible que allí mismo se consigna, las pérdidas o daños que sufra el equipaje de los huéspedes, cuando éstos ocurran dentro de los predios del Hotel, que sean consecuencia de:

a) SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA A LAS COSAS

Entendido como el acto de apoderarse ilegalmente de la propiedad asegurada contenida en el establecimiento especificado en el Certificado de Seguro, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado por medios violentos o de fuerza, en forma tal que en el lugar de entrada o de salida de dicha persona queden huellas de tal acto de violencia.

b) SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA A LAS COSAS

Cubre las pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados, cuando éstos se verifiquen por sustracción sin violencia, mientras estén contenidos en el establecimiento mencionado en el Certificado de Seguro y hayan sido declarados por el huésped en el momento de registrarse en el Hotel.

c) INCENDIO, EXPLOSIÓN Y ANEGACIÓN

Se cubren las pérdidas causadas por incendio, explosión y daños por agua a los equipajes, mientras se encuentren dentro de los predios del Hotel o de los vehículos del mismo, hasta por las sumas indicadas en el Certificado de Seguro.

d) PÉRDIDA O DAÑO EN LAVANDERÍA

El amparo de la presente Póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sufran las prendas de uso personal de los huéspedes, que hayan sido enviadas a la lavandería autorizada por el Hotel, hasta por el valor máximo estipulado en el Certificado de Seguro, con el deducible que allí mismo se consigna.

Cuando las pérdidas o daños al equipaje se deban al hurto calificado, deberán acreditarse a LA COMPAÑÍA mediante denuncia presentada ante las autoridades competentes.

CONDICIÓN SEGUNDA.- LIMITACIÓN DE LA COBERTURA

Los amparos otorgados por la presente Póliza al equipaje se limitan a los predios del Hotel según las definiciones citadas en la Condición Quinta.

Los amparos otorgados al huésped tendrán validez en cualquier sitio durante 24 horas diarias y no se limitan a los predios del Hotel.



CONDICIÓN TERCERA.- EXCLUSIONES

La presente póliza, no obliga a LA COMPAÑÍA al pago de ninguna indemnización por los eventos que se citan a continuación:

- a) El suicidio o la tentativa de éste, así como las lesiones intencionalmente causadas por el asegurado a si mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.
- b) La Muerte, Lesión o pérdida causadas por arma de fuego, arma contundente o cortopunzante.
- c) Homicidio o su tentativa, con excepción de la muerte, lesiones o pérdidas originadas por accidentes de tránsito.
- d) La hernias, eventraciones, intoxicaciones, oclusiones intestinales, rotura de aneurismas, infecciones ocasionadas por picaduras de insectos (malaria, tifo, fiebre amarilla), y en general toda enfermedad ya sea mental o corporal.
- e) Cualquier dolencia, tara o infección bacterial distinta a la contraída por alguna lesión amparada por esta Póliza.
- f) Los accidentes que sean consecuencia directa de hallarse el asegurado bajo el efecto de drogas que alteren el estado normal de conciencia del asegurado, si éstas no fueron prescritas por un médico.
- g) Encontrarse el asegurado por cualquier causa bajo la influencia de bebidas embriagantes, de drogas tóxicas o heroicas o alucinógenas, siempre y cuando tal influencia tenga relación causal con el accidente.
- h) Esta póliza no ampara ninguna lesión o muerte que sea consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica, marejada o modificación de la estructura de los átomos.
- i) La presente póliza no cubre la pérdida o sustracción con o sin violencia de los accesorios de vehículos o los objetos dejados dentro de vehículos de propiedad del Hotel o de terceros, así se encuentren éstos dentro de los parqueaderos de propiedad del Hotel.
- j) La presente Póliza no ampara la pérdida o deterioro del dinero, objetos u obras de arte, escrituras, bonos, títulos, letras, pagarés, chequeras, tarjetas de crédito, giros, valores en garantía, títulos de propiedad, estampillas, medallas, monedas, libros de contabilidad, archivos magnéticos o de cualquier otra clase, disketes, sellos, planos, armas de cualquier clase, pedrería sin montar, joyas, manuscritos de cualquier clase, pieles, fotografías y películas, objetos, muebles y adornos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico o científico, así ellos se encuentren en caja fuerte, en cajillas de seguridad o en poder de la Administración.
- k) Este Seguro no cubre muerte, pérdida o daño alguno, que bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provenga de, o se relacione con cualquiera de las ocurrencias siguientes: Actos de guerra interior o exterior, motines, huelgas, acciones de movimientos subersivos, actos terroristas, conmociones de cualquier clase, o por encontrarse el asegurado prestando servicio militar de cualquier clase.

- l) Mercancías y/o muestras que no sean declaradas en la recepción al momento de registrarse el Huésped.
- m) La presente póliza no cubre la pérdida o sustracción con o sin violencia de animales vivos.

CONDICIÓN CUARTA. - TABLA DE INDEMNIZACIONES PARA EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN

Lesión o Pérdida Asegurado	Porcentaje del Valor
La pérdida de ambas manos o ambos pies	100 %
La pérdida de la visión en ambos ojos	100 %
La pérdida de una mano o de un pie	100 %
Por la pérdida de una mano o un pie y la visión de un ojo	100 %
Por parálisis incurable que impida todo trabajo	100 %
Por pérdida de una pierna	60 %
Pérdida de un brazo	60 %
Pérdida de una mano	50 %
Pérdida total e irreparable de la visión en un ojo	50 %
Pérdida total e irreparable de la audición en ambos oídos	50 %
Pérdida de un pie	40 %
Pérdida total e irreparable de la facultad de hablar	20 %
Pérdida total e irreparable de la audición en un oído	20 %
Pérdida de un dedo pulgar	10 %
Pérdida de un dedo Índice	10 %
Pérdida de otro dedo de la mano	5 %

CONDICIÓN QUINTA.- DEFINICIONES

- a) **Accidente:** Se entiende por Accidente el hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado o de un tercero, que produzca la muerte o una lesión que tenga como consecuencia directa e independiente de cualquier otra causa,



cualquiera de las pérdidas enumeradas en la tabla de indemnizaciones, y que se manifieste dentro de los noventa (90) días siguientes a su ocurrencia.

No se consideran accidentes aquellos hechos enumerados en la Condición Tercera, que hace referencia a las Exclusiones.

- b) **Huésped:** Se entiende por huésped, para los efectos de esta póliza, las personas que figuran en los registros oficiales del Hotel, y cuya permanencia sea menor a seis (6) meses continuos.
- c) **Predios del Hotel:** Se considera como predios del Hotel, el establecimiento propiedad del mismo que esté al servicio permanente y exclusivo de sus huéspedes.
- d) **Equipaje del Huésped:** Se entiende por equipaje del huésped, las maletas y objetos personales que tuviere durante su permanencia en el Hotel.
- e) **Pérdida:** Para efectos de la tabla de indemnizaciones, se entenderá como pérdida aquella producida por amputación traumática o quirúrgica o por inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado. Cuando la pérdida es anatómica, significa, con respecto de:
 - Manos :** La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.
 - Brazo :** La amputación traumática o quirúrgica por arriba del codo.
 - Pies :** La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotalar.
 - Pierna :** La amputación traumática o quirúrgica por arriba de la rodilla.
 - Dedos :** La amputación por la coyuntura, metacarpo, falanges o por arriba de ellas.
- f) **Lesión :** Es el daño o detrimento corporal que ocasiona pérdida, inutilidad o funcionamiento anormal de un miembro, órgano o tejido, que incapacite para trabajar, producido como consecuencia de un accidente.

CONDICIÓN SEXTA.- GRUPO ASEGURABLE

El grupo asegurable está conformado por aquellos huéspedes que figuren en los registros oficiales del Tomador, cuya edad sea superior de 2 años, a condición de no padecer en el momento de la inscripción en el Hotel, cualquier enfermedad, lesión o alteración psíquica, corporal o funcional, y siempre y cuando se esté cancelando la prima correspondiente a cada uno de ellos.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba primas sobre el seguro de una persona cuya edad o estado de salud, no reúna las condiciones aquí estipulada, no la obligará a conceder los beneficios contenidos en la presente Póliza; en este evento, la prima correspondiente será reembolsada al Tomador o asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- VIGENCIA

Esta Póliza tiene vigencia de un año, que se iniciará y terminará en las fechas fijadas en el Certificado de Seguro, pero puede renovarse consecutivamente por períodos iguales.



CONDICIÓN OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limita a aquellos riesgos que, solicitados oportunamente por el Tomador figuren con valores específicos en el Certificado de Seguro.

CONDICIÓN NOVENA.- PAGO DE PRIMAS

El Tomador es responsable por el pago de las primas a LA COMPAÑÍA. Excepto para la prima inicial, se concede al Tomador un período de gracia de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del certificado. Por consiguiente, bajo las condiciones de la póliza, si ocurre algún siniestro dentro de éste período, LA COMPAÑÍA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente.

Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y LA COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL SEGURO

El presente Seguro termina por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En la fecha de vencimiento registrada en el Certificado de Seguro, si no ha sido renovada previamente.
- b) Cuando LA COMPAÑÍA con una anticipación no menor a diez (10) días, contados a partir de la fecha del envío, lo avise por escrito al Tomador a su última dirección conocida, caso en el cual se devolverá al Tomador la parte de la prima correspondiente al período no corrido.
- c) Cuando el Tomador lo solicite por escrito a LA COMPAÑÍA, caso en el cual, LA COMPAÑÍA retendrá las cantidades proporcionales de conformidad con su tabla de liquidación de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- DEDUCCIONES

- a) En caso de que a consecuencia de un mismo accidente el asegurado sufra varias pérdidas de las consignadas en la Condición Cuarta, las indemnizaciones se calcularán sumando los importes correspondientes a cada una, sin que el total pueda exceder de la suma asegurada por muerte accidental.
- b) Cuando como consecuencia de un accidente haya lugar a pagar beneficios por desmembración y después, como consecuencia del mismo accidente, falleciere el asegurado, subsistirá el amparo de muerte accidental en la diferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

En el momento de inscribirse en el Hotel, cada huésped debe asignar expresamente al beneficiario.

Cuando por alguna circunstancia no exista designación de beneficiarios o la designación sea ineficaz, serán beneficiarios del seguro aquellos que fije la Ley.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.- AVISO DE SINIESTRO

Tan pronto como tenga conocimiento de cualquier suceso que dé o pueda dar lugar a un reclamo amparado bajo esta Póliza, el Tomador se obliga a tomar las providencias razonables y a prestar toda la colaboración que pida LA COMPAÑÍA, con el fin de evitar mayores pérdidas.

Dentro de los tres (3) días siguientes al accidente o a las pérdidas sufridas por el huésped, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a LA COMPAÑÍA respecto a cualquier reclamación que esté amparada bajo la presente Póliza.

Además, el Tomador o asegurado se obliga a demostrar la ocurrencia del siniestro y a acreditar la cuantía de la pérdida, si es el caso.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA.- DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de Siniestro por pérdida o daño en equipaje, el asegurado deberá:

- a) Formular la denuncia ante las autoridades competentes.
- b) Informar a LA COMPAÑÍA dentro de los tres días siguientes a la ocurrencia del hecho.
- c) Emplear todos los medios de que disponga para evitar la agravación o extensión de la pérdida.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA.- EXÁMENES MÉDICOS

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a examinar a cada accidentado cuando lo crea necesario y cuantas veces lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo la presente Póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA.- SALVAMENTOS

Cuando ocurra algún siniestro en el equipaje u objeto del huésped asegurado por la presente Póliza y se haga efectiva la indemnización respectiva, los bienes salvados o recuperados quedan de propiedad de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá: hacer vender por cuenta de quien pertenezcan o disponer libremente de los objetos procedentes del salvamento y de los demás que se hubiera posesionado o que hubiere hecho trasladar fuera de los predios del Hotel, sin que por ello pueda exigírsele daños o perjuicios.

En ningún caso LA COMPAÑÍA estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los objetos dañados y el Asegurado o beneficiario no estará nunca facultado para hacer abandono a LA COMPAÑÍA de los objetos asegurados averiados o no averiados aún cuando LA COMPAÑÍA se hubiere posesionado de ellos. Si el Hotel o cualquiera otra persona que actuase por el mismo no cumplen con los requisitos de LA COMPAÑÍA o impiden o obstruyen a LA COMPAÑÍA en el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza.

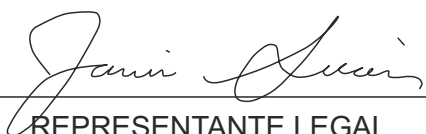
CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Tomador o Asegurado pierde el derecho a toda indemnización proveniente de la presente póliza si la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO

El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., en la República de Colombia, que constituye el domicilio principal de LA COMPAÑÍA

.



REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.